

## NOTICIA DE LIBROS

L. CLAGETT, Helen: *A Guide to the law and legal literature of Argentina*. (Guía del derecho y de la literatura jurídica de la Argentina.) Wáshington, 1948. 180 págs.

La Biblioteca del Congreso Norteamericano demuestra, con su serie de publicaciones destinadas a estudiar la organización jurídica de las naciones iberoamericanas, un interés creciente por los asuntos concernientes a las mismas.

En este volumen, la autora, Miss Helen Clagett, se ocupa minuciosamente de los principales trabajos, oficiales o privados, publicados en la Argentina a partir de 1917, que pueden tener alguna relación con las diversas ramas jurídicas. La fecha de arranque —1917— no se ha determinado arbitrariamente, sino que es la de la publicación, por la misma Biblioteca del Congreso, de una *Guía al Derecho y literatura legal de la Argentina, Brasil y Chile*, debida a Mr. Edwin M. Borchard. La presente obra es, pues, un suplemento a dicha *Guía*, limitándose esta vez a la República Argentina.

El esfuerzo bibliográfico de Miss Clagett resulta prácticamente exhaustivo por ello, y, dadas sus peculiares características —pues en realidad se trata de una metódica enumeración con brevísimos comentarios—, me limitaré a diseñar, *grosso modo*, su contenido.

Tras un semanario de los principales trabajos bibliográficos argentinos en materia jurídica, estudia la autora las colecciones legislativas existentes, oficiales o privadas, nacionales o provinciales. También da cuenta de los

repertorios de jurisprudencia y de las recopilaciones más importantes de carácter general.

Bajo el epígrafe «Educación Jurídica» indica que las seis Universidades argentinas poseen Facultad de Derecho, y cita los trabajos destinados al estudio teórico de la Universidad.

En cuanto a «Filosofía del Derecho», enumera las principales publicaciones en esta rama, dedicando particular interés a sus principales representantes, Cossío y Martínez Paz. En «Historia del Derecho» vemos que el interés de los tratadistas no se dirige únicamente al Derecho Argentino a partir de la emancipación, sino también al sistema colonial español y aun a las instituciones aborígenes.

Tras un breve resumen sobre la enumeración del Código civil de 1871 y los intentos fallidos de reforma da noticia de sus principales ediciones, comentarios más importantes y de los estudios, ora monográficos, ora de tipo general, en relación con sus diferentes secciones: Parte general, personas, contratos, derechos reales y sucesiones. Se dedica especial atención a la propiedad literaria e industrial. Parecido sistema, hecha la salvedad de su diferente estructura, se sigue para con el Código de Comercio.

En el epígrafe dedicado a la «Organización judicial y procedimiento civil» se hace eco del anhelo para llegar a la unificación procesal en todo el país.

Desde la publicación del trabajo del doctor Borchard ha promulgado la Argentina un nuevo Código penal, aprobado en 1921 y vigente desde el 29 de abril de 1922. A partir de esta fecha no han faltado proyectos para lograr un nuevo Código penal. Los tra-

bajos del español Jiménez Arnau y de Ramos y Soler son los principales en esta rama del Derecho.

En Derecho constitucional, aparte de las obras de carácter general de González Calderón, Lafont, Dana Montano y otros, destaca la serie de interesantes monografías sobre temas parlamentarios, garantías constitucionales, sistema representativo y otras sugestivas materias.

El análisis de las obras de Derecho administrativo ocupa buena parte del trabajo de Miss Clagett. Régimen municipal, Procedimiento contencioso administrativo, inmigración, policía de minas, etc., y alguna sección no incluida en la *Guía* de Mr. Borchard, como el Derecho aeronáutico, justifican la amplitud concedida a esta materia.

Destaca la autora los manuales de Derecho internacional público de Ruiz Moreno, Antokoletz y otros internacionalistas, así como las colecciones de Tratados. Finaliza con una relación de las obras concernientes al Derecho internacional privado.

La obra de Miss Clagett representa, pues, un trabajo paciente de recopilación y sistematización. Peca de escueta y árida, pero esto es insoslayable en un trabajo de esta índole, so pena de hacerlo inacabable. Por otra parte, por su sistemática y profundo conocimiento de las fuentes y literatura jurídica de la Argentina, resulta justo con su complemento del doctor Borchard un magnífico auxiliar para los que quieran adentrarse en el Derecho argentino.

L. CLAGETT, Helen: *A Guide to the law and legal literature of Chile*. (Guía del derecho y de la literatura jurídica de Chile.) Wáshington, 1947, 103 páginas.

Sigue este trabajo las líneas directrices del anteriormente examinado, pues, como aquél, es un suplemento a la obra del doctor Borchard *A Guide to the law and legal literature of Argentina, Brasil and Chile*, circunscribiéndose a la República chilena.

La sistemática seguida por Miss Clagett es muy semejante a la que

emplea en la obra dedicada a la Argentina. Comienza analizando la bibliografía, colecciones legislativas y publicaciones y revistas más importantes de tipo general.

Rivalizan en Filosofía del Derecho las producciones de la Universidad Católica de Santiago con las de la Universidad Nacional.

En el terreno civilista, Miss Clagett, tras estudiar la reforma del primitivo Código de Bello en 1944, pasa revista a los textos oficiales y particulares del Código civil, así como a los trabajos, tanto de los autores consagrados —Somarriva, Alessandri, etc.— como de jóvenes valores universitarios.

También el Código de Comercio ha sufrido diversas modificaciones desde la publicación de la obra del doctor Borchard, y estos cambios son señalados por Miss Clagett.

El Código penal de 1875 no es hoy día reconocible debido a las numerosísimas modificaciones que ha sufrido. Todos los intentos para la elaboración y promulgación de un nuevo Código penal han resultado fallidos. La producción en la rama penalista es muy importante en Chile, por lo que no es de extrañar que tanto el II Congreso Latinoamericano de Derecho penal como el I Congreso Panamericano de Criminología hayan tenido lugar en Santiago.

Después de la publicación de la obra de Borchard se promulgó en Chile la Constitución de 1925 que, en realidad, difiere poco de la anterior. Se han escrito diversos estudios sobre materias constitucionales —reseñados por Miss Clagett—, siendo dignas de mención las publicaciones del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Chile.

En el campo del Derecho administrativo, así como escasean las obras de tipo general, existen magníficas monografías sobre temas tan nuevos y sugestivos como el tráfico aéreo, la propiedad intelectual aplicada a la radio y discos gramofónicos, etc.

En Derecho laboral todo es nuevo, ya que esta disciplina no existía como tal cuando se publicó la obra del doctor Borchard. El Código laboral data de 1931, revisado en 1945. Chile ha tenido siempre una gran iniciativa en

la legislación social y abundan las publicaciones laborales.

Finaliza esta obra con la sección dedicada al Derecho internacional, público y privado, destacando las producciones del famoso doctor Alejandro Alvarez.

Las características de este trabajo de Miss Clagett son análogas a las de su publicación sobre la Argentina: sistematización, concisión y búsqueda acertada de fuentes.

L. CLAGETT, Helen: *A Guide to the law and legal literature of Uruguay*.  
Washington. 123 págs.

Se diferencia este trabajo de los dos anteriores en que no se basa en la obra del doctor Borchard, ya que ésta no abarcaba el Uruguay. Por ello las dificultades de la autora han sido mayores, ya que ha debido investigar fuentes desde la época de la colonización española hasta nuestros días.

Comienza Miss Clagett bosquejando la historia uruguaya desde su descubrimiento en 1516 por Juan Díaz de Solís hasta la constitución de 1942, pasando por su independencia, luchas políticas entre Blancos y Colorados y la Guerra grande.

A continuación estudia —como en las dos obras ya vistas— la producción bibliográfica uruguaya, así como las principales publicaciones jurídicas generales.

En Historia del Derecho la producción es escasa, debido principalmente a que se manejan materiales argentinos. También aquí Miss Clagett hace historia del Código civil y de sus diferentes ediciones.

En Derecho mercantil señala la autora cómo las Ordenanzas de Bilbao estuvieron en vigor muchos años después de la independencia uruguaya. En 1865 entró en vigor el Código de Comercio argentino, revisado por una comisión uruguaya. Posteriormente ha sufrido diversas modificaciones.

La organización del sistema judicial, así como del procedimiento civil, son objeto de detenido estudio. La recopilación de Leyes de Castilla estuvo en vigor hasta 1879. En 1907 se creó el Tribunal Supremo.

La legislación penal española estuvo vigente hasta la promulgación del Código penal de 1884. En este campo del Derecho penal existen trabajos muy interesantes sobre la prostitución, aborto, eutanasia y el homicidio por piedad.

Trata Miss Clagett a la Constitución de 1830 de «excelentemente proyectada», y alega en su favor que duró ochenta y siete años. El 1.º de marzo de 1919 entró en vigor una nueva Constitución —en realidad, la anterior, algo reformada, que establecía el referéndum, autonomía municipal, separación de la Iglesia y el Estado, derechos públicos a las mujeres, etcétera. Tras el golpe de Estado de Gabriel Terra se proyectó otra Constitución, promulgada el 18 de marzo de 1934. La Constitución vigente entró en vigor el 27 de marzo de 1938.

El Derecho administrativo en sus diferentes partes: Administración municipal, inmigración, comunicaciones, minería, etc., ocupa buena parte del trabajo de Miss Clagett.

Finalmente alude la autora a las principales publicaciones en materia de Derecho laboral, de Derecho internacional público y de Derecho internacional privado.

Completísima, como las anteriores, es esta recopilación de Miss Clagett, y, como aquéllas, magnífica aportación a los países de habla inglesa de los adelantos jurídicos en los países hispanoamericanos.

GIL MUNILLA, Octavio: *Malvinas. El conflicto anglo-español de 1770*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla. Sevilla, 1948.

En el año 1770 las islas Malvinas van a ser causa de un conflicto entre España e Inglaterra, rivales en el dominio de los mares desde que esta última había intensificado su política de expansión. La tirantez de las relaciones se acentúa gravemente a partir de la Paz de París de 1773. El rescate de Manila, los conflictos originados por la navegación del Mississippi, los establecimientos en Honduras y otra se-

rie de incidentes aumentaban la hostilidad entre ambas naciones, pero supera a todos en importancia el establecimiento de los ingleses en el Archipiélago de los Falkland.

El planteamiento del problema, su desenvolvimiento y resolución es el tema de la obra de Gil Munilla, para la que ha empleado además de abundante bibliografía nacional y extranjera numerosos documentos seleccionados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y en el General de Indias de Sevilla, principalmente la correspondencia entre Grimaldi, ministro de Estado español y nuestros embajadores en Inglaterra y Francia, Masedano y Fuentes.

Distingue en la crisis malvina dos facetas: por una parte, la oposición de dos concepciones ideológicas sobre los fundamentos de la colonización, que da lugar al plantamiento jurídico del problema, y por otra la rivalidad anglo-española y el juego que presta el incidente a la política internacional. No enjuicia el conflicto desde el punto de vista de derecho, ya que desde el principio «apareció clara la pertenencia legal de las Malvinas a la Corona española», y por otra parte ha sido objeto de estudio por numerosos autores, entre los que nosotros debemos citar a Goebel, Croussac, Hidalgo Nieto y Barcia Trelles, además de otros trabajos de tono más o menos polémico. Para el autor de la obra apenas cabe enfocar el incidente más que como una simple disputa internacional, «ya que a lo largo de la crisis el aspecto legal solamente se toca de pasada en alguna ocasión, pudiendo afirmarse que el conflicto malvino fué un problema de fuerza: por ella se rinden los ingleses en América y por ella capitulan los españoles en Europa».

Empieza el trabajo dando una visión de conjunto de los antecedentes del conflicto: la aparición de las Malvinas en la política internacional, los primeros intentos ingleses para acercarse al Mar del Sur, el establecimiento francés, llevado a cabo por Bougainville, y la expedición de Byron, que prepara la colonización de Mac Bride en 1776. Estudia después la reacción que la noticia de esta co-

lonización provoca en España, reflejada en los dictámenes que sobre el asunto presentan a Carlos III sus ministros y consejeros. Todos estaban conformes en la necesidad de poner en estado de defensa las regiones sudamericanas y en que el establecimiento de los anglosajones en una base próxima al Estrecho de Magallanes y al Cabo de Hornos significaba, más tarde o más temprano, la pérdida del monopolio en el Océano Pacífico, e incluso la ruina de los Dominios de aquellos mares; pero no se ponían de acuerdo en la manera de ventilar el incidente con la Gran Bretaña. Recoge Gil Munilla las soluciones más extremas que se dan al problema: la del ministro de Indias Arriaga y la del presidente del Consejo de Castilla Aranda. Al primero, siempre prudente, le parece arriesgado llegar a la guerra sólo por miedo a las utilidades que los ingleses puedan obtener de la ocupación de las islas, debiendo optarse por pasar a la Corte de Londres oficios «eficaces». Aranda, por el contrario, considerando el asunto como «el más crítico que se haya ofrecido a la Corona», proponía expulsarles inmediatamente de la tierra donde se hubiesen establecido, «a título de piratas que abusan de una bandera presentemente al exterior amiga». Entre estos dos pareceres extremos oscila la actitud vacilante del Monarca, que va tomando decisiones cada vez más enérgicas. Nos va haciendo notar el autor cómo frente al pleito específico de los establecimientos británicos aparecen siempre motivos de política general europea, y así, desde el momento de agravarse la situación, vemos que existe un paralelo recrudescimiento de vengar la derrota de 1763, y que los factores que influyen principalmente en el tono más o menos amistoso de los intentos de arreglo son la posibilidad de una guerra inmediata, la necesidad de llevarla a cabo, la preparación de las potencias borbónicas y la actitud retraída de Francia, cuyo ministro Choiseul encuentra eco para sus consejos de paz en la pusilanimidad de Grimaldi.

La fecha de 1770, en que los ingleses son expulsados violentamente de

su establecimiento de Port Egmont, representa el momento cumbre del conflicto. España misma se asusta de las consecuencias; había confiado demasiado en el apoyo que significaba el Pacto de Familia para resolver con gallardía el conflicto con Gran Bretaña, y la realidad le demostraba el poco fundamento de sus esperanzas, ya que Francia aparece desde el principio dispuesta a evitar la guerra a toda costa, terminando con una completa defección a los compromisos del Pacto. España sola, a la vez que se prepara para la guerra, intenta un arreglo pacífico y honroso con Gran Bretaña, que pretende sacar partido de la situación, iniciándose una serie de difíciles negociaciones, llevadas a cabo acertadamente por nuestro em-

bajador en Londres, y a cuyo desenvolvimiento está dedicado uno de los capítulos de este trabajo. Termina con el estudio de las causas y consecuencias de la Declaración de Maserano, que momentáneamente pone fin al conflicto, planteado de nuevo en 1833, cuando las islas pertenecían a Argentina, legítima heredera de los derechos hispánicos.

La obra de Gil Munilla es, en definitiva, una buena aportación para la comprensión del incidente que estudia, ya que se trata de un trabajo detallado y documentado, tanto del pleito histórico, que tuvo como protagonista a las Malvinas, como de las circunstancias internacionales que hicieron de un simple conflicto local un problema de tanta envergadura.